



DECRETO # 320

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval y José Juan Estrada Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en fecha 25 de abril del 2023 mediante memorándum número 1036, a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen correspondiente.



TERCERO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO** siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Zacatecas en la actualidad se encuentra en una crucial, pero a la vez complicada etapa, ya que estamos en el proceso de recomposición derivado de un largo tiempo de pandemia con lo cual muchas actividades tanto en el ámbito público como el privado se vieron afectadas, generando así una pausa en el desarrollo del estado, esto aunado a una situación de violencia generalizada en el país y de la cual Zacatecas no es ajena.

Bajo esta tesitura, ha sido una tendencia muy marcada apostar por la implementación de programas sociales para lo cual han creado algunos nuevos e incrementado el presupuesto a este rubro, destinando recursos de otras áreas para poder solventarlos, sin embargo esta intención no se ha visto reflejada en la actualización del marco normativo en materia de desarrollo social; particularmente lo referente a los principios generales en la materia.



Dicha actualización es una circunstancia que debió generarse al momento de disminuir recursos y la inversión en otras materias para ser destinadas en su totalidad a la creación de programas asistenciales, ya que tales principios son premisas fundamentales que buscan, con su aplicación, la justicia, la equidad, el bien común, el bienestar social; y que, a su vez, son el contenido básico del sistema, además de que tienen una superioridad jerárquica inevitable sobre los demás elementos del sistema, la norma congruente con un principio será lo que deba prevalecer.

Es por tanto, que si realmente esta administración busca generar un verdadero esquema de desarrollo social eficiente, de resultados y que cumpla sus objetivos esenciales, no puede dejar de lado ni ser omisa en su ejecución incorporando y actuando bajo estos principios.

Es por lo tanto, que la presente iniciativa tiene el objetivo de establecer, incluir y definir dentro de la Ley de Desarrollo Social de nuestra entidad, los Principios Básicos que se deben incorporar y actualizar en materia de Desarrollo Social, dado que



derivado del análisis previo a esta iniciativa y un ejercicio de derecho comparado, se detectó que existe la omisión en la actualización siendo los principios pendientes de incorporar los de Dignidad Humana y Perspectiva de Género, así mismo la actualización en su redacción de los principios de Integralidad y de Respeto a la Diversidad.

Ahora bien, como ya se ha expresado en la presente exposición de motivos, nos encontramos en un momento en el que se apuesta por disminuir el presupuesto en diversos rubros, para que éstos sean enviados y destinados para su uso en la entrega de dinero o bienes en eventos de forma masiva; lo cual podría propiciar que dichas entregas sean utilizadas para la promoción personalizada de servidores públicos o de partidos políticos; circunstancia la cual de forma histórica se ha tratado combatir, eliminar y prevenir, dado que ese tipo de actos se encuentran prohibidos y sancionados tanto por la legislación en materia electoral como lo relativo al marco en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

En este aspecto, ya en diversas entidades federativas se ha avanzado en la materia haciendo más específica la prohibición en el uso personal,



político y electoral de los programas sociales, así como haciendo público al momento de la entrega que la o el servidor público que incurra en estos supuestos deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la legislación en materia de responsabilidades que corresponda.

Nuestra legislación en la materia, igualmente se ha quedado rebasada, en comparación con los avances que se han venido dando, conforme a la regulación preventiva para el uso de promoción personalizada o política de los programas sociales; por lo que en esta iniciativa, es de proponerse que se reforme el marco normativo, ya que es necesario incorporar una urgente actualización, así mismo para que estas actividades que se han venido generalizando tanto en nuestros municipios como a nivel estatal, tengan el cuidado y el orden con el cual deben desarrollarse.

De lo anterior, se propone que se reforme el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Social, ya que actualmente únicamente dice: “Este programa es público y ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social o para promoción personal”, para que a partir de la reforma



la publicidad, información y en la ejecución y entrega de los programas de desarrollo social que emita la o el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos se utilice la leyenda “Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines políticos, queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social o para promoción personal, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Desarrollo Social fue la competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XI, 132 y 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



IV LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. PRINCIPIOS GENERALES, EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL.

Una parte esencial de nuestro sistema jurídico mexicano es lo relativo a la parte denominada dogmática de nuestra Constitución Política Mexicana, en donde se plasman enunciativamente de forma esencial los principios, los derechos y las garantías para su acceso que habrán de tener todas aquellas personas que se encuentren en nuestro territorio; ya que todas las leyes que emanen de la Carta Magna deberán tener redacciones acordes fundamentalmente a los principios generales del derecho preceptos y encaminadas a asegurar el goce de dichos derechos; así mismo, las instituciones del Estado mexicano deberán velar por la correcta ejecución de dichos derechos garantizando tales principios, de forma puntual, estos principios deben aplicarse, en materia de desarrollo social.

Los principios generales del derecho, según lo expresado por Jesús Hernández Espíndola en su obra "Los Principios Generales del Derecho", son premisas fundamentales jurídicas que buscan, con su aplicación, la justicia, la equidad, el bien común, el bienestar social; y que a su vez son la esencia de un sistema y un entorno, además de que tienen una superioridad jerárquica sobre los demás elementos del sistema, de tal forma que la norma congruente con un principio general será la que deba prevalecer, máxime en tratándose de un aspecto tan fundamental para el humano, como lo es en el desarrollo social.



Del análisis de la iniciativa, las diputadas que integraron la Comisión de Desarrollo Social, coincidieron con la intención de los proponentes, en virtud que con ella se busca establecer, incluir y definir de manera más puntual, los Principios Básicos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado y los Municipios de Zacatecas, mismos que deberán establecerse en materia dicha materia, los cuales, si bien es cierto algunos ya están plasmados en la legislación, hay otros que es necesario incorporar o incluso actualizar su redacción, los cuales son: Dignidad Humana, Interés Superior de la Niñez, Subsidiariedad y Universalidad; mismos que fortalecen el espíritu de la norma, y contribuyen a fortalecer un Sistema de Desarrollo Social Integral, con lo cual se procura, que los efectos de las políticas públicas, programas y acciones que se implementen en la materia, cumplan cabalmente sus objetivos.

Ahora bien cabe, destacar que estas adiciones y ampliación en la redacción de los principios que ya están considerados en la supra citada ley, se encuentra en concordancia con el artículo 4 fracción VII:

Artículo 4

Para efecto del cumplimiento del objeto establecido en los artículos anteriores, esta Ley regula:

I. A LA VI. ...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VII. **La definición de los principios** y lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas de desarrollo social;

Dicho lo anterior, cabe destacar, que la homologación y actualización, en las definiciones de los principios que se proponen obedecen a las Definiciones expresadas en la Ley General de Desarrollo Social, con lo que, de ser aprobado el presente instrumento legislativo y una vez que cumpla con su proceso legislativo al ser publicada, nuestra legislación estará correctamente armonizada con la legislación general en la materia.

La actualización respecto de los principios que se proponen en la iniciativa, representan un aspecto de gran relevancia, ya que se vinculan además con la Planeación y la Política en materia de Desarrollo Social, misma que debe ser entendida como un sistema permanente de colaboración, y concertación al que deberán integrarse y concurrir permanente y activamente las diversas dependencias de Gobierno del Estado, así como los municipios y sus propias dependencias municipales, además de personas físicas y morales, cuando las acciones de Desarrollo Social así lo requieran.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De tal forma, que bajo estos principios se entiende que los servidores públicos del orden estatal y los municipales y las personas físicas y morales que tengan la encomienda o responsabilidades de participar en el ejercicio de labores relacionadas con el desarrollo social, deberán sujetarse a los Principios plasmados en la legislación: Universalidad, Libertad, Justicia distributiva, Solidaridad, Integralidad, Participación social, Equidad, Sustentabilidad, Subsidiariedad, Exigibilidad, Diversidad, Transparencia e Interés Superior de la Niñez.

TERCERO. DIFUSIÓN Y REGULACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES.

Los iniciantes expresaron puntualmente que tanto a nivel nacional, como en el estado, se ha optado por destinar recursos económicos de diversas áreas, para ser utilizados en la entrega de beneficios derivado de diversos programas que se han creado para tal efecto, ya sea la entrega de efectivo o mediante algún bien, hemos observado que tanto los municipios como Gobierno del Estado, hagan dichas entregas en eventos multitudinarios; por lo que, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del gasto y la ejecución de recursos públicos deben constreñirse a una regulación específica, sobre todo para garantizar que dichos recursos se utilicen conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los



objetivos a los que estén destinados, tal y como lo cita el referido numeral de la Carta Magna.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Dado lo anterior, y con el objetivo de salvaguardar dichos principios, es que se coincide por parte del Colectivo de Dictamen, en el sentido que nuestra legislación se ha mantenido sin cambios en esta materia; y que apoyándose en un ejercicio de Derecho Comparado, se puede observar que leyes en materia de desarrollo social han evolucionado en la intención de mantener los programas conforme a su esencia; ya que de forma esencialmente durante las últimas dos décadas, se ha tratado de combatir, eliminar y prevenir que se aproveche el ejercicio del quehacer público, para la promoción y difusión ya sea de uno o varios públicos o de algún partido político.

Por lo que, en un esfuerzo de mantener los programas sociales, conforme a su único fin, que es el de apoyar a la población, se hacen adiciones al artículo 36 de nuestra legislación en la materia, para añadir, "...quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas.", con esta redacción se busca fortalecer la protección de los programas y evitar el uso con el objetivo de obtener beneficios de carácter político o electoral.



CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Comisión Dictaminadora estimó que la reforma no implica impacto presupuestario, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones V, XI y XIII y adicionan las fracciones XIV y XV del artículo 7, y se reforma el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas para quedar como sigue:



Artículo 7. ...

I. a la IV.

V. Integralidad: Es la articulación y complementariedad de programas y acciones de gobierno que conjunten los diferentes beneficios sociales para favorecer el desarrollo social y humano de manera integral, **en el marco de la Política Nacional y Estatal de Desarrollo Social;**

VI. a la X.

XI. **Respeto a la** Diversidad: Es el reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

XII. ...

XIII. Transversalidad: Modelo organizativo de carácter horizontal que busca la integración, la coordinación y cooperación interinstitucional e intersectorial, caracterizada por plantear objetivos asumidos por todos los sectores de la administración pública pero que no son propios de ninguno de ellos sino de carácter general del conjunto institucional;

XIV. Dignidad Humana: Principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, en el que se reconoce a toda



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

persona la libertad y la igualdad en derechos, y es el fundamento, objetivo y base de las acciones de la política de desarrollo social, y

XV. Perspectiva de Género: Garantizar la equidad e igualdad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, desde una visión científica, analítica, política y compensatoria sobre las mujeres y los hombres, que elimine las causas de la opresión, la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.

Artículo 36. La publicidad e información de los programas de desarrollo social que emita la o el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos, deberá identificarse con el escudo estatal o toponímico municipal correspondiente y tendrá la siguiente leyenda: “Este programa es público y ajeno a cualquier partido político, queda prohibido **su uso para fines políticos, queda prohibido** el uso para fines distintos al desarrollo social o para promoción personal, **quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos**”.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones se opongan al presente Decreto.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

SECRETARIA

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**



SECRETARIA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ